



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ARROYAVE LOPEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00350-00
PROVIDENCIA	TRÁMITE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De forma previa a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada frente al mandamiento de pago y sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, se hace necesario dar trámite a la solicitud de terminación por pago presentada por la apoderada judicial de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, No. 23 del expediente electrónico, con ocasión a la Resolución No. 2021_2136922_10-2020_12683106-2021_668766 que ordenó dar cumplimiento al fallo judicial que sirve de título ejecutivo a favor de LUIS ENRIQUE ARROYAVE LÓPEZ.

Para tal efecto se le dará traslado a LUIS ENRIQUE ARROYAVE LÓPEZ de la mencionada resolución, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, objete o no el valor allí liquidado.

Se requerirá a la ejecutada a fin de que se sirva aportar al trámite el correspondiente comprobante de pago que resulta indispensable para poder resolver sobre la terminación del proceso por pago y la no imposición de medidas cautelares.

Se concederá a este último el término de cinco (5) días.

RESUELVE

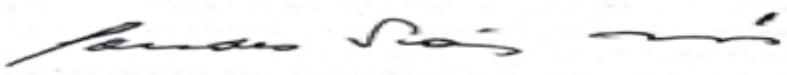
PRIMERO: CORRER TRASLADO por tres días, al demandante LUIS ENRIQUE ARROYAVE LÓPEZ, de la solicitud de terminación por pago presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, No. 23 del expediente electrónico, Resolución No. 2021_2136922_10-2020_12683106-2021_668766 que ordenó dar cumplimiento al fallo judicial que sirve de título ejecutivo, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, objete o no el valor allí liquidado.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, para que se sirva aportar al proceso comprobante de pago para poder resolver sobre la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares.

Conceder el término de cinco (5) días.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia. El correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante es digoga.27@hotmail.com, de la apoderada judicial parte demandada nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj